



Expediente: 617/19-I1

Carátula: TARIFA ENZO JAVIER C/ VILLAGRA DARIO ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 25/09/2023 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COLLANTE, PABLO ALBERTO-DEMANDADO

27259277235 - TARIFA, ENZO JAVIER-ACTOR

20163836212 - PERALTA, EDUARDO-DEMANDADO

20163836212 - VILLAGRA, DARIO ANTONIO-DEMANDADO

20204227145 - MARTINEZ, RAMON ANTONIO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 617/19-I1



H20703635347

JUICIO: TARIFA ENZO JAVIER c/ VILLAGRA DARIO ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 617/19-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 190 AÑO 2023

CONCEPCION, 22 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el incidente de acto procesal inexistente en los presentes autos caratulados: “**TARIFA ENZO JAVIER c/ VILLAGRA DARIO ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 617/19-I1**”, y

CONSIDERANDO:

1) Que mediante presentación digital de fecha 03/07/2023 la parte actora Sr. Tarifa Enzo Javier, con el patrocinio letrado de la Dra. Gili Luz Maxzud Rosales, promueve incidente de inexistencia de acto procesal respecto al escrito titulado “PROMUEVE INCIDENTE DE CADUCIDAD DE INSTANCIA” presentado en fecha 22/06/2023 por la parte demandada Sr. Eduardo Peralta. Indica que el escrito en cuestión no fue firmado por el Sr. Peralta, lo cual puede observarse a simple vista de la propia presentación en donde constan dos firmas diferentes tanto en trazos y grafismos como en los números colocados del DNI del presentante. Indica que la firma es un requisito esencial de los instrumentos privados para que produzca sus efectos, y que la ausencia de firma, o la firma falsa en un escrito presentado en el expediente, carece de todo efecto. Para corroborar y acreditar lo expuesto solicita se lleve a cabo una prueba pericial caligráfica, a fin de que el profesional dictamine si las firmas insertas en la presentación pertenecen al puño y letra del codemandado Peralta Eduardo. Por todo ello, solicita que se declare inexistente el acto procesal por firma falsa del codemandad y se ordene dejar sin efecto dicho acto procesal, con expresa imposición de costas al demandado.

En fecha 04/07/2023 este juzgado decreta suspender los plazos tanto en el presente incidente como así también en el expediente principal teniendo en cuenta que se encuentra cuestionada la firma de la parte en el escrito de caducidad de instancia. A su vez se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 5 (cinco) días.

Es por ello que en fecha 07/07/2023 se recepciona contestación por parte del Sr. Peralta, en la cual solicita que se rechace in-limine el recurso intentado con expresa imposición de costas. En la mencionada presentación, el demandado manifiesta que las firmas atacadas son de su puño y letra caligráfico y ratifica las mismas, como así también que el incidentista formula un planteo eligiendo una vía incorrecta, ya que deberá haber atacado por querrela de redargución de falsedad, y no por una vía excepcional, pues no se trata de una nulidad procesal sino instrumental. Por último, solicita que se tenga por contestado el traslado del planteo de acto procesal inexistente, se rechace in limine el planteo por ser improcedente y dilatorio con costas al incidentista, como así también que se impongan multas al actor por su conducta maliciosa y obstruccionista del proceso.

En fecha 25/07/2023 se ordena abrir el presente incidente a pruebas por el término de ley, proveyendo así las prueba pericial caligráfica e instrumental solicitadas, designando como perito calígrafo al Lic. Ramón Antonio Martínez, y fijando fecha para la realización del cuerpo de escritura y de la audiencia, en tenor a lo dispuesto por el artículo 236 del NCPCT.

Luego, en fecha 31/07/2023 se presenta el Sr. perito caligráfico Lic. Martinez, quien acepta el cargo que le fuera conferido, fija domicilio digital y proporciona numero de teléfono celular a los fines del desarrollo de la audiencia.

Posterior a ello, en fecha 07/08/2023 se lleva a cabo el cuerpo de escritura, al cual comparecen el Lic. Ramon Antonio Martinez (perito calígrafo), la parte actora Sr. Tarifa Enzo Javier, la abogada Dra. Maxzud Rosales Gili Luz, la parte demandada Sr. Peralta Eduardo, y el abogado Dr. Yapur Gustavo Alberto.

En fecha 10/08/2023 el Lic. Martinez presenta la pericia, en la cual el Sr. perito arriba a la conclusión de que las firmas insertas en el escrito "PROMUEVE INCIDENTE DE CADUCIDAD DE INSTANCIA" pertenecen al puño caligráfico del Sr. Peralta Eduardo. Ante esto, en fecha 11/08/2023 este juzgado decreta correr traslado del informe a las partes por el término de 5 (cinco) días, quienes no realizaron presentación alguna al respecto.

Por último, en fecha 06/09/2023 se lleva a cabo la audiencia dispuesta por el artículo 236 del NCPCT, a la que concurre únicamente el Sr. Perito Lic. Martinez. En este estado, este Proveyente realiza la observación de que ya se encuentra presentado el informe pericial, del cual se corrió traslado a las partes quienes no realizaron ningún pedido de aclaratoria ni impugnación por lo que habiéndose producido la prueba caligráfica y teniendo presente la prueba instrumental, es que se concluye con el objetivo de la audiencia, y se dispone pasar el incidente a despacho para resolver el planteo de acto procesal inexistente.

2) Con respecto al planteo formulado por el letrado Enzo Nieva en representación de la parte demandada, cabe aclarar que la "inexistencia" es un concepto aplicable a determinados hechos que presentan la apariencia de acto jurídico, pero que en realidad no revisten el carácter de tales, por carecer de aquellos elementos que son de la esencia y de la vida misma del acto.

Couture destaca, que la inexistencia de un actor procesal plantea un problema anterior a toda consideración de validez de él; en cierto modo, el problema del ser o no ser del acto; no se refiere a su eficacia, sino a su vida misma.

Cabe advertir que la inexistencia jurídica del acto puede ser peticionada judicialmente por cualquier persona interesada y en cualquier estado del proceso, siempre que ella sea manifiesta o resulte de la prueba producida.

Ahora bien, llevadas a cabo las correspondientes investigaciones y pruebas destinadas a corroborar la autenticidad de la firma inserta en la presentación atacada, es que se desprende claramente del informe pericial llevado a cabo por el profesional en la materia Lic. Ramón Antonio Martínez que, habiendo analizado la documentación brindada por las partes y efectuadas las operaciones pertinentes, resulta ser que la firma del escrito si pertenece al puño caligráfico de la parte demandada Sr. Peralta. A la vez, al haberse corrido traslado de la pericia a las partes sin que las mismas se hayan manifestado al respecto (ya sea para solicitar aclaraciones y/o impugnar la

misma), es que se considera que prestaron conformidad con el resultado arribado y con la tarea realizada por el perito.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, es que considero que el incidente de acto procesal inexistente promovido por la parte actora no debe prosperar.

4) Las costas, atento al resultado arribado, se imponen a la parte vencida (en este caso, a la parte actora), conforme lo dispone el artículo 61 del NCPCT.

Por lo que;

RESUELVO:

1) NO HACER LUGAR al incidente de acto procesal inexistente promovido por la parte actora Sr. Tarifa Enzo Javier, con el patrocinio letrado de la Dra. Gili Luz Maxzud Rosales en fecha 03/07/2023, conforme a lo considerado.

2) COSTAS: se imponen a la parte actora, en atención a lo considerado.

HÁGASE SABER. JAJ

Actuación firmada en fecha 22/09/2023

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.